

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77323486402, el día 03-11-2023, por la contribuyente **VALERIA FRANCISCA CALDERON BORQUEZ, RUT N° 16.355.724-K**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 49137263, del 25-09-2023, por concepto de declaración de Renta del Año Tributario 2023 fuera del plazo establecido en la Ley.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación del Giro adeudado indicándonos que, por dudas y por falta de orientación hacia la declaración se le paso la fecha y fue multada por declararla fuera del plazo establecido en la Ley.

Expresa que, en este año ha tenido que hacerse exámenes por sospechas de cáncer difícil de costear, es por ello por lo que se ha atrasado en el pago de la deuda.

Agrega que, llamo a mesa de ayuda pero no le resolvieron ninguna duda relacionada a la declaración y a la multa adeudada, por lo que decidió hacer la petición administrativa.

- Adjunta a su documentación Informe de medicina detección sospecha de Cáncer, Formulario GES, comprobante de pagos de exámenes relacionados a patología.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que su situación médica, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)